

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Ford».
Modelo .....	5610 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Ford Motor Company Limited», Balsidón (Gran Bretaña).
Motor: Denominación .....	Ford, modelo 60A01-5610.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	57,5	1.890	540	214	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,9	1.890	540	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.100 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados .....	59,2	2.100	600	221	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	63,7	2.100	600	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.890 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

**494** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Acuerdo de cooperación, suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de inventariación forestal.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha suscrito un Acuerdo de cooperación en materia de inventariación forestal, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión de 22 de octubre de 1985; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada en su acuerdo de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director, Angel Barbero Martín.

Acuerdo de cooperación en materia de inventariación forestal entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y el Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid a 14 de noviembre de 1985.

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Macazaga Castera.

De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

## INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Alberto Macazaga Castera, en nombre de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV).  
El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director de los Servicios Generales del Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

## EXPONEN

I. La Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadísticas para fines estatales, entre las que se encuentra el Segundo Inventario Forestal Nacional, competencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10.37, confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias.

II. Con fecha de 20 de julio de 1984, se establece el Convenio de Colaboración en materia de Estadística e Información Agraria, Pesquera y Alimentaria entre el MAPA y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este Convenio es el marco en el que se desarrolla el Acuerdo ahora suscrito y lo regulará en todo lo no previsto en sus cláusulas.

III. Por su parte, el Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la CAPV en materia de conservación de la Naturaleza, prevé que, mediante contrato suscrito al efecto entre el ICONA y la CAPV, se regulará, entre otros extremos, el contenido, forma y requisitos de los inventarios de recursos naturales renovables.

IV. Ambas partes consideran necesario conseguir la armonización y compatibilidad de la información-estadística forestal y establecer una fuente única de recogida de información que evite la duplicación de esfuerzos y las molestias al administrado y que minimice el coste de las actividades, racionalizando la gestión de los medios y recursos a emplear en el Segundo Inventario Forestal Nacional.

V. Se podrán establecer acuerdos específicos de colaboración entre el Departamento de Agricultura y Pesca y el ICONA para el desarrollo informático conjunto de las tareas relacionadas con la inventariación forestal.

Podrán ser también objeto de acuerdo entre el ICONA y el Departamento de Agricultura y Pesca, estudios y/o trabajos relacionados con el inventario forestal de la CAPV y que sean específicos de la misma.

VI. En virtud de todo lo cual, ambas partes establecen el presente Acuerdo de cooperación, con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

1. Es objeto de este Acuerdo la regulación de la colaboración entre el ICONA y el Departamento de Agricultura y Pesca de la CAPV para la planificación, programación, ejecución y control de los trabajos necesarios para la realización del Segundo Inventario Forestal Nacional en el territorio de la CAPV.

2. El Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco aportará a los trabajos del Segundo Inventario Forestal Nacional:

a) La cartografía forestal actualizada del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos, a escala 1:25.000.

b) La cartografía actualizada de los montes, clasificados por tipos de propiedad, a escala 1:25.000.

c) La digitalización de las superficies forestales del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos, de la Red Hidrográfica y sus Cuencas y de la Red Viaria.

3. El Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco se encargará, asimismo, de la toma de datos de las parcelas de medición del Segundo Inventario Forestal Nacional. Los resultados de tales mediciones serán facilitados al ICONA en fichas de campo y en cintas, discos o cualquier otro tipo de soporte informático.

4. El Departamento de Agricultura y Pesca facilitará a los equipos de control del ICONA el acceso a las parcelas que vayan a ser verificadas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 2 y 3, el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco podrá solicitar del ICONA la realización por parte de este Instituto de cualesquiera de las tareas incluidas en dichas cláusulas.

6. En el marco de la cláusula 3.<sup>a</sup> del Convenio de Colaboración, el ICONA aportará a los trabajos del Segundo Inventario Forestal Nacional:

- El esquema general y el calendario de actividades previstas.
- La metodología y especificaciones normalizadas que deben reunir la digitalización de la cartografía y los trabajos de campo.
- El establecimiento y la ejecución de un sistema de control de los trabajos de campo, en el que se especificará el número de parcelas a verificar, las variables que se verificarán en cada parcela y el margen de error admisible.

Este sistema de control será aplicado de manera uniforme a todo el Inventario Forestal Nacional.

d) La impartición de un curso de formación para los técnicos responsables de la toma de datos de campo, que se ofrecerá a los técnicos que designe el Departamento de Agricultura y Pesca.

e) El proceso de los datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro del proyecto del Segundo Inventario Forestal Nacional, así como la edición de los resultados en el marco de las publicaciones normalizadas a que el inventario dará lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.<sup>a</sup> b.5) del Convenio de Colaboración.

7. El ICONA abonará al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco la cantidad de 40 millones de pesetas, como pago de la toma de datos de campo que se menciona en la cláusula 3 de este Acuerdo, y cuatro millones de pesetas como pago de la digitalización que se menciona en la cláusula 2 c), aplicándose a estas cifras la minoración correspondiente cuando el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco se acoga a lo dispuesto en la cláusula 5.

8. El Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco correrá con los gastos derivados de la asistencia de sus técnicos al curso que se menciona en la cláusula 6 d), de este Acuerdo.

9. Tanto el ICONA como el Departamento de Agricultura y Pesca pondrán a disposición mutua cuanta documentación obre en su poder y que sea precisa para el desarrollo de esta operación.

10. Para la coordinación de los procesos relacionados con este inventario, se constituye un grupo de trabajo entre representantes del ICONA y del Departamento de Agricultura y Pesca.

Asimismo, el grupo de trabajo redactará un calendario de actividades, que será sometido a la aprobación de los intervinientes en este Acuerdo.

11. En las publicaciones referidas al Segundo Inventario Forestal Nacional en el territorio de la CAPV se hará constar la colaboración entre el ICONA y el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

12. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas conjuntamente por el Director de Servicios Generales del Departamento de Agricultura y Pesca de la CAPV y por el Director del ICONA, a propuesta del grupo de trabajo a que se refiere la cláusula 10.

Si no se alcanzase acuerdo, cada parte podrá ejercer su derecho ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. En todo lo previsto anteriormente y, en concreto, en cuanto se refiere a la duración y extinción de este Convenio, se estará a lo prevenido en el suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Estadística e Información Agraria, Pesquera y Alimentaria.

El Director del Instituto  
Nacional para la Conservación  
de la Naturaleza,  
Angel Barbero Martín

El Director de Servicios  
Generales del Departamento  
de Agricultura y Pesca  
de la Comunidad Autónoma  
del País Vasco,  
Alberto Macazaga Castera

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

495

RESOLUCION de 8 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se anuncia concurso para la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Barcelona (E-431/1982).

La Dirección General de Transportes Terrestres convoca el siguiente concurso:

1. Objeto: La concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Barcelona, provincias de Lugo, León, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Zaragoza y Barcelona.

2. Exposición de documentos de interés para los licitadores: El proyecto (Memoria y plano), el pliego de bases y el modelo de proposición en competencia estarán de manifiesto en días hábiles de oficina y horas de diez a doce, durante el plazo de presentación de las proposiciones, en el Servicio de Ordenación Administrativa de la Subdirección General de Transporte de Viajeros (plaza de San Juan de la Cruz, planta cuarta, Nuevos Ministerios, Madrid) y en las Jefaturas Provinciales de Transportes Terrestres de Lugo, León, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Zaragoza y Barcelona.

3. Fianza provisional: 211.050 pesetas.

4. Presentación de proposiciones:

4.1. Lugar de presentación: En el Registro General del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (primera planta), donde habrán de ser entregadas en horas de nueve treinta a trece.

4.2. Plazo de presentación: Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1986.

5. Apertura de proposiciones:

5.1. Lugar: En los locales del Servicio de Ordenación Administrativa de la Subdirección General de Transporte de Viajeros.

5.2. Fecha y hora: A las once horas del día 14 de febrero de 1986.

6. Documentación que deberán presentar los licitadores y formas de presentación:

6.1. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, que a continuación se enumera, y en ambos el nombre del licitador, así como la inscripción «Proposición para el concurso de adjudicación de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Barcelona».

6.2. Uno de dichos sobres contendrá:

6.2.1 La proposición en competencia debidamente reintegrada y ajustada al modelo mencionado en el apartado segundo del presente anuncio.

6.2.2 Estudio económico redactado en la forma prevenida en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1950), en el que se justificarán las mejoras ofrecidas.

6.3. El otro sobre contendrá los siguientes documentos:

6.3.1 Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de la constitución a favor del Director general de Transportes Terrestres de la fianza provisional a que se refiere el apartado tres de este anuncio, o aval bancario, en su caso. Dicho aval deberá encontrarse legitimado, y, en su caso, legalizado con arreglo a las normas del vigente Reglamento Notarial.

6.3.2 Los que acrediten la personalidad y nacionalidad del interesado (documento nacional de identidad para las Empresas individuales y escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, para las Sociedades). Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, que, tratándose de Sociedades, deberán figurar en el Registro Mercantil.

6.3.3 Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificado relativo a incompatibilidades establecidas por Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 sucesivo).

6.3.4 Las Empresas individuales, declaración jurada o certificación tratándose de Sociedades, expresivas en uno y otro caso de